

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2337.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI – III ETAPA – CONJUNTO R – PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADAS:** MARÍA LUCY MEDINA DE ARANGO y MARÍA VIRGINIA ARANGO MEDINA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00541-00.

CUATRO (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI – III ETAPA – CONJUNTO R – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA LUCY MEDINA DE ARANGO y MARÍA VIRGINIA ARANGO MEDINA**, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, el Despacho rechazará la presente demanda y la remitirá al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple toda vez que el domicilio de las demandadas se encuentra en la Carrera 1B Nro. 57 - 111, la cual corresponde a la **comuna 5** de esta ciudad, y atendiendo a que el presente asunto es de mínima cuantía. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMÍTANSE en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Santiago de Cali.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-**2023-00541**-00.)